

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ MANUEL BENÍTEZ SALINAS.

DENUNCIADOS: LINCER CASIANO CLEMENTE Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **dieciséis de octubre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **dieciséis de octubre de dos mil veinte**, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las quince horas con cincuenta minutos del veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio número SFA/SA/DGAyDP/5532/2020, de veintiuno de septiembre de este año, signado por el Licenciado Donovan Leyva Castañón, Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado, al cual adjunta los siguientes anexos: 1) copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente a su edición extraordinaria publicada el día treinta y uno de mayo del año en curso; 2) copia simple del Decreto por el que se establece el horario de oficina de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y demás Organismos del Gobierno del Estado de Guerrero; y, 3) copia simple de los oficios SFA/SA/DGAyDP/2618/2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, SFA/SA/DGAyDP/3263/2020, de veintinueve de mayo de dos mil veinte y SFA/SA/DGAyDP/02629/2020 de dos de julio de dos mil veinte, suscritos por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **dieciséis de octubre de dos mil veinte.**

VISTA la razón que antecede y el estado procesal de los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio número SFA/SA/DGAyDP/5532/2020, signado por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como los anexos descritos en la razón que antecede, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado por esta autoridad instructora; por tanto, se ordena agregar el oficio de cuenta y sus anexos a los autos de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Ahora bien, del estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que se han desahogado las diligencias de investigación ordenadas en autos, asimismo, se ha dado contestación a la denuncia por parte de los denunciados y se han ofertado pruebas, en se tenor, con fundamento en lo previsto en los artículos 426, fracción VI, 433 y 434 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta autoridad procederá a pronunciarse en torno a su admisión.

En primer término, esta autoridad sustanciadora procederá a pronunciarse en torno a la admisión de las pruebas señaladas en el escrito de denuncia del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su apoderado legal José Manuel Benitez Salinas, quien las ofertó en los siguientes términos:

“1. LA INSPECCIÓN que realice el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto a la información publicitada en la página de internet Facebook bajo el link <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/819055828529055>, registrada a nombre de Lincer Clemente, en la cual deberá dar fe de lo siguiente:

- a) Un video titulado “ESPECIAL DE DÍA DEL NIÑO...” ubicado en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/171200314159001>
- b) Un video titulado “Tiempos de ayudar!” ubicado en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/700608410742926>
- c) El video titulado “Marquelia celebrará a lo grande sus 18 de creación como municipio...” ubicado en la siguiente dirección: <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/819055828529055>
- d) La publicación de fecha 27 de noviembre de 2019... la cual se ubica en la dirección electrónica: https://www.facebook.com/Lincer-Clemente1655945161325582/?ref=page_internal
- e) La fotografía de un cartel publicitario ubicada en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/1655945161325582/photos/a.1656879151232183/2300240410229384> y https://www.facebook.com/Lincer-Clemente-1655945161325582/?ref=page_internal bajo el título “Trabajamos en un gran equipo en la Fundación Amor por Marquelia”.
- f) La fotografía ubicada en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/1655945161325582/photos/a.1656879151232183/2441431119443645>
- g) La publicación de fecha 13 de mayo de 2020... ubicada en la dirección electrónica: https://www.facebook.com/Lincer-Clemente-1655945161325582/?ref=page_internal

2. LA INSPECCIÓN que realice la institución a su cargo respecto a la información publicitada en la página de internet Facebook bajo el Link <https://www.facebook.com/lincer.clemente>, registrada a nombre de Lincer Clemente.

- a) Un video titulado “Amor por Marquelia fundación sigue llevando apoyos alimentarios, ubicado en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/lincer.clemente/videos/251294310547289>
- b) El video titulado “Por las calles de Marquelia, entregando ayuda” ubicado en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/lincer.clemente/videos/2485036818263448>
- c) El video titulado “Apoyos para la cabecera municipal de Marquelia!...” ubicado en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/lincer.clemente/videos/2484971661603297>
- d) La publicación de fecha día 24 de abril de 2020 en la que aparecen cinco fotos bajo el título: “Saludando con la mano en el corazón a mis paisanos de la comunidad de la Guadalupe”... alojadas en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2444710045629459&set=pcb.2444713512295779>.
- e) La publicación de fecha 26 de abril de 2020 en la que aparecen cinco fotos bajo el título “Con mucha humildad llevamos pescado fresco a mis paisanos de Capulín Chocolate”... alojadas en la dirección electrónica:

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

- <https://www.facebook.com/photo?fbid=2448511285249335&set=pcb.2448514161915714>
- f) La publicación de fecha 27 de abril de 2020 en la que aparecen cuatro fotos bajo el título: "Junto con integrantes de Amor por Marquelia Fundación, llevamos apoyo a la colonia La Finca. Ayudando de Corazón" fotografías alojadas en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2450766738357123&set=pcb.2450775881689542>
- g) La publicación de fecha 1 de mayo de 2020 donde aparecen tres fotos bajo el título "Trabajamos siendo solidarios con nuestros paisanos; ¡que mejor manera de conmemorar! Amor por Marquelia Fundación" ... alojadas en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2459228840844246&set=a.432075853559565>
- h) La publicación de fecha 2 de mayo de 2020 donde aparecen tres fotos bajo el título: "Seguimos tratando de ayudar a mitigar esta difícil situación que estamos viviendo. Visitamos Tepantitlán (El Paso) llevando un poco de ayuda y mucho aliento"... alojadas en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2461510373949426&set=pcb.2461514270615703> y <https://www.facebook.com/photo?fbid=2461510440616086&set=pcb.2461514270615703>
- i) La publicación de fecha 3 de mayo de 2020 donde aparecen tres fotos bajo el título "En Loma Romero, hemos podido alentar a nuestras amigas ama de casa. No es mucho, pero es de corazón!" ... alojadas en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2463052207128576&set=pcb.2463061257127671> y <https://www.facebook.com/photo?fbid=2463052133795250&set=pcb.2463061257127671>
- j) La publicación de fecha 4 de mayo de 2020 donde aparecen tres fotos bajo el título: "Integrantes de Amor Por Marquelia Fundación, llevamos apoyos y un mensaje solidario a nuestras amigas de las colonias 18 de octubre y Plan de Ayala" ... alojadas en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2465854663514997&set=pcb.2465860103514453> y <https://www.facebook.com/photo?fbid=2465854666848330&set=pcb.2465860103514453>
- k) La publicación de fecha 13 de mayo de 2020 donde aparecen ocho fotos bajo el título "No es que tengamos mucho... sabemos lo que se siente no tener nada, cansados pero contentos, gracias Dios, gracias amigos de Marquelia, gracias gran equipo!",... alojada en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2486043821496081&set=pcb.2486036888163441>
- l) La publicación de fecha 25 de mayo de 2020 donde aparecen tres fotos bajo el título "Ayer tuvimos la oportunidad una vez mas de entregar ayuda en El Polvorin, en esta ocasión llevamos un kilo de carne de res a cada familia que lo requirió."... alojada en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2515115891922207&set=pcb.2515149355252194>
- m) La publicación de fecha 31 de mayo de 2020... alojada en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2529418250491971&set=a.432075853559565>
- n) La publicación de fecha día 20 de abril de 2020... alojada en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2436235373143593&set=a.432075853559565>
- o) La publicación de fecha 10 de abril de 2020... alojada en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2415083291925468&set=a.432075853559565>

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el informe que rinda la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero ubicada en Avenida Andrés Quintana Roo Sin Número Edificio Vicente Guerrero 2 piso, Centro, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero...

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el informe que rinda la Secretaría de Economía, Delegación Guerrero ubicado Av. Costera Miguel Alemán Valdez # 2322, Fraccionamiento Club Deportivo, Deportivo, 39670 Acapulco de Juárez, Guerrero...

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el informe que rinda el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. - el cual tiene su domicilio en andador Emiliano Zapata #28 Cuarto Piso, Esquina Galeana, Col. Centro, C.P. 39000, en Chilpancingo, Guerrero...

6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el INFORME que rinda el Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, quien puede ser requerido en Palacio de Gobierno Edificio Acapulco ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col. Cd. de los servicios, C.P 39074, Chilpancingo, Guerrero; México...

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

7. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Se ofrece en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado...

8. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - De igual forma, se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado...

9. LA PRUEBA TECNICA. - Consistente en 24 fotografías que se anexan al presente escrito y CD que contienen 7 videos, mismos que se ubican en la dirección electrónica que se especifica líneas abajo y con los que se acredita los actos ilícitos que se encuentra realizando el C. Lincer Casiano Clemente...

Por cuanto hace a las probanzas identificadas con los números 1, 2, 7, 8 y 9, **SE ADMITEN** en sus términos, precisando que por cuanto hace a las señaladas con los números 1, 2 y 9 las mismas ya se encuentran desahogadas en los autos de este expediente, mientras que las reseñadas con los números 8 y 9, por su naturaleza, se desahogaran al momento en que se emita la resolución de fondo de este asunto.

Por otra parte, las probanzas descritas con los números 3, 4, 5 y 6, **SE DESECHAN**, con apoyo en lo establecido en el artículo 426, fracción VI, en relación con el diverso 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, toda vez que el denunciante no comprobó plenamente la imposibilidad de presentar dichas probanzas ante esta autoridad administrativa electoral.

En efecto, de los dispositivos legales citado se desprende que por regla general las pruebas ofrecidas por el promovente deben presentarse junto con el escrito inicial de denuncia, sin embargo, también contempla la posibilidad de que el promovente mencione las que deban de requerirse por no tener la posibilidad de recabarlas, este último aspecto implica forzosamente que el oferente debe acreditar o justificar ante este Instituto Electoral que las solicitó por escrito de manera oportuna y que las mismas no le fueron entregadas, lo que en la especie no aconteció.

Aunado a ello, cabe destacar que de autos se desprenden diversas constancias procesales de las que se infiere o se deduce que la "Fundación Amor por Marquelia" no es una Asociación Civil ni algún otro tipo de asociación legalmente constituida o protocolarizada, sino que se trata de un grupo de ciudadanos organizados que según refieren tienen como objetivo la realización de diversas acciones sociales de apoyo a la población de Marquelia, en ese sentido, a ningún fin práctico conduciría desahogar los medios de prueba referidos dado que la respuesta lógica a los informes solicitados sería en sentido negativo.

En otro orden, respecto a las **probanzas ofertadas por el denunciado Lincer Casiano Clemente**, se tienen que en su escrito de contestación de denuncia, se señalaron los siguientes medios de prueba:

"1. LA INSPECCIÓN. Misma que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 fracción XVI y 435 de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, hago consistir en la inspección que el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, realice en el link <https://www.facebook.com/amorpormarquelia.fundacion>

2. LA TESTIMONIAL. Misma que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, hago consistir en el acta número trescientos treinta, de fecha 16 de julio de 2020, levantada ante el Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, titular de la notaría pública número diecisiete del distrito judicial de Tabares, relativa al testimonio rendido por los CC. Minerva Hernández Abarca, Dagoberto Guevara Donato, Magali Ramírez Ávila, Ricardo Panchi Salas, Nayelly Álvarez Ramírez, Lincer Casiano Clemente, Ángel Custodio Maximiano Bahena, Mariela Justo Clemente, Roberto Carlos Panchi Téllez, Johnny Ramírez Mateo, Magda Serrano Ortiz, Eréndira Rosario Sierra, Martha Elba Ramírez Parral, Denises Jacinto Martínez, Lizbeydi Mendoza González, Florencia Huerta Santos, María Lili Hernández Justo, Aradelis Casanova de los Santos, Alma Delia Cisneros Morales, Jorge Luis García Nolasco, Julio César Cisneros Santana, Maribel Pérez Flores, María de los Ángeles Cisneros Morales, Mayra Petatan García, Gabriela Ramírez Maya, Magaly Olivera González y Sabina Martínez Cisneros, quienes integran el grupo social denominado "Fundación Amor por Marquelia".

3. LA TESTIMONIAL. Misma que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, hago consistir en el acta número trescientos veintidós, de fecha 16 de julio de 2020, levantada ante el Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, titular de la notaría pública número diecisiete del distrito judicial de Tabares, relativa al testimonio rendido por Conchita Aparicio Mendoza y Esteban Salgado Díaz quienes aportaron carne de pollo para ser distribuido entre la población más

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

afectada económicamente de la Población de Marquelia, Guerrero, para su posterior distribución por parte del grupo social denominado "Fundación Amor por Marquelia".

4. LA TESTIMONIAL. *Misma que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, hago consistir en el acta número trescientos veintitrés, de fecha 16 de julio de 2020, levantada ante el Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, titular de la notaría pública número diecisiete del distrito judicial de Tabares, relativa al testimonio rendido por José Alberto Gatica Aguilar, quien aportó carne de pollo para ser distribuido entre la población más afectada económicamente de la Población de Marquelia, Guerrero, para su posterior distribución por parte del grupo social denominado "Fundación Amor por Marquelia".*

5. LA TESTIMONIAL. *Misma que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, hago consistir en el acta número trescientos veinticuatro, de fecha 16 de julio de 2020, levantada ante el Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, titular de la notaría pública número diecisiete del distrito judicial de Tabares, relativa al testimonio rendido por Benhur Martínez Silva, quien aportó carne de pollo para ser distribuido entre la población más afectada económicamente de la Población de Marquelia, Guerrero, para su posterior distribución por parte del grupo social denominado "Fundación Amor por Marquelia".*

6. LA TESTIMONIAL. *Misma que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, hago consistir en el acta número trescientos veinticinco, de fecha 16 de julio de 2020, levantada ante el Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, titular de la notaría pública número diecisiete del distrito judicial de Tabares, relativa al testimonio rendido por el C. Domingo Ayala Pérez, integrante de la pesca ribereña de la Barra de Tecoaapa, comunidad de Marquelia, Guerrero, quien conjuntamente con los integrantes de la pesca citada, aportaron carne de pescado para ser distribuido entre la población más afectada económicamente de la Población de Marquelia, Guerrero, para su posterior distribución por parte del grupo social denominado "Fundación Amor por Marquelia".*

7. LAS TESTIMONIALES. *Mismas que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, hago consistir en las actas números trescientos veintisiete y trescientos veintiocho, ambas de fecha 16 de julio de 2020, levantada ante el Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, titular de la notaría pública número diecisiete del distrito judicial de Tabares, relativa a los testimonios rendidos por los CC. Pradexis Clemente García y Juan Carlos Clemente Rodríguez, en su carácter de integrante y Presidente de la asociación ganadera local de Marquelia, quienes junto con otros integrantes de la asociación ganadera local, aportaron carne de res para ser distribuido entre la población más afectada económicamente de la Población de Marquelia, Guerrero, para su posterior distribución por parte del grupo social denominado "Fundación Amor por Marquelia".*

8. LA TESTIMONIAL. *Misma que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, hago consistir en el acta número trescientos veintiuno, de fecha 16 de julio de 2020, levantada ante el Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, titular de la notaría pública número diecisiete del distrito judicial de Tabares, relativa al testimonio rendido por la C. Alicia Rendón Guevara, quien aportó despensas para ser distribuidas entre la población más afectada económicamente de la Población de Marquelia, Guerrero, para su posterior distribución por parte del grupo social denominado "Fundación Amor por Marquelia".*

9. LA TESTIMONIAL. *Misma que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, hago consistir en el acta número trescientos veintinueve, de fecha 16 de julio de 2020, levantada ante el Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, titular de la notaría pública número diecisiete del distrito judicial de Tabares, relativa al testimonio rendido por Gloria Maveline Méndez Corral, quien aportó pan dulce para ser distribuido entre la población más afectada económicamente de la Población de Marquelia, Guerrero, para su posterior distribución por parte del grupo social denominado "Fundación Amor por Marquelia".*

10. LA TESTIMONIAL. *Misma que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, hago consistir en el acta número trescientos veintiséis, de fecha 16 de julio de 2020, levantada ante el Lic. Francisco Javier Salgado Coronel, titular de la notaría pública número diecisiete del distrito judicial de Tabares, relativa al testimonio rendido por el C. Francisco Colín Torres, quien aportó huevo para ser distribuido entre la población más afectada económicamente de la Población de*

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

Marquelia, Guerrero, para su posterior distribución por parte del grupo social denominado "Fundación Amor por Marquelia".

11. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. *Mismas que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, hago consistir en los oficios, circulares y comunicado, en copias simples por no contar con los originales, emitidos por el Lic. Armando Soto Díaz, Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado de fechas 18 y 31 de marzo, 1 de julio de 2020, el Lic. Donovan Leyva Castañón, Director General de Administración y Desarrollo de Personal, de fechas 17 de marzo, 10 y 29 de abril, y 29 de mayo, y 2 de julio de 2020, y el comunicado sin fecha emitido por el C. Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración, en los que se hacen constar los diferentes momentos de suspensión laboral, desde el 19 de marzo hasta el 3 de agosto del presente año, uniéndose con el periodo vacacional al que tiene derecho el personal que labora en el Gobierno del Estado, documentos por los cuales se dieron indicaciones relacionadas a todo el personal del Gobierno del Estado concernientes a la suspensión de labores dentro de las dependencias del Gobierno del Estado por la contingencia sanitaria derivada del virus Sars Covid-19 (Coronavirus).*

12. LAS DOCUMENTALES. *Consistente en las capturas en imágenes de la página "Fundación Amor por Marquelia", de la página de Facebook del grupo "Fundación Amor por Marquelia", en las que se puede apreciar publicaciones que datan del año dos mil once, así como las fotografías de los integrantes del grupo citado en la línea que antecede, quienes portamos las playeras con el nombre con el cual no identificamos como grupo que es "Fundación Amor por Marquelia".*

13. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En lo que me beneficie.*

14. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *En todo lo que favorezca de lo que se desprenda de las actuaciones que glosan el presente procedimiento."*

Por cuanto hace a la probanza identificada con el arábigo 1 (inspección), **SE ADMITE** en sus términos, además se precisa que dicha prueba fue desahogada mediante el acta circunstanciada 010, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/010/2020, elaborada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto.

Por otro lado, en relación con los medios de prueba reseñados con los números del 2 al 10 (testimoniales), **SE ADMITEN**, en virtud de que se ofrecieron cumpliendo las formalidades previstas en el artículo 434, tercer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran desahogadas en los instrumentos notariales respectivos.

Por cuanto hace a las pruebas identificadas con el arábigo 11 (documentales públicas), **SE ADMITEN** como documentales privadas, las cuales se encuentran desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Respecto a las probanzas reseñadas con el numeral 12 (las documentales consistentes en las capturas de imágenes de la página "Fundación Amor por Marquelia"), **SE ADMITEN**, precisando que ya se encuentran desahogadas en los autos de este expediente.

Por último, en relación con los medios de prueba registrados con los numerales 13 y 14 (la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones), **SE ADMITEN**, no obstante, se precisa que debido a su naturaleza, estas se desahogarán al momento de dictar la resolución de fondo en este asunto.

Finalmente, respecto a las probanzas ofertadas por el denunciando Partido Revolucionario Institucional, se tienen que mediante escrito de contestación de denuncia, se ofertaron las siguientes pruebas:

"1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en la copia certificada de mi acreditación como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, misma que se adjunta al presente escrito como ANEXO UNO.*

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA. *Consistente en todos y cada uno de los razonamientos lógicos jurídicos del suscrito.*

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en cada una de las actuaciones tendientes a realizarse durante la tramitación del presente procedimiento y que beneficie al suscrito."*

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

En relación con las probanzas identificadas con los números 1, 2 y 3, **SE ADMITEN** en sus términos, precisando que en lo tocante a la prueba reseñada con el numeral 1 (documental pública), la misma se encuentra desahogada por su propia y especial naturaleza, mientras que por cuanto hace a las pruebas señaladas con los numerales 2 y 3 (la presuncional en su doble aspecto, tanto legal como humana y la instrumental de actuaciones), por su naturaleza, se desahogarán hasta que se dicte la resolución de fondo en este asunto.

TERCERO. VISTA PARA ALEGATOS. Del estado procesal que guardan los autos del sumario en que se actúa, se desprende que en el caso concreto se ha agotado la investigación y que se han admitido y, en su caso, desahogado las probanzas ofertadas por las partes, en consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 436, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **se ordena poner a la vista de las partes este expediente**, a efecto de que en un plazo común de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se encuentren legalmente notificados de este proveído, **manifiesten lo que a su Derecho convenga, en vía de alegatos**, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en el plazo estrictamente otorgado para ello, se les tendrá por precluido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído **personalmente** al ciudadano Lincer Casiano Clemente; **por oficio** a los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral; y, **por estrados** al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **diecinueve de octubre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **diecinueve de octubre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Lincer Casiano Clemente y del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.